

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1625.-
RAD. 765204003007-2014-00328-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
(CON SENTENCIA)
DTE: LUCILA MARLENE VALLEJO NARVAEZ
DDOS: JOSE ALDEMAR IDARRAGA TORRES

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL – VALLE**, los bienes embargados dentro del presente proceso en atención a su oficio No. 445 de febrero 18 de 2016 dentro del proceso 2015-00467-00 seguido por LUZ HELENA MARIN IDARRAGA contra JOSE ALDEMAR IDARRAGA TORRES.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

CUARTO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

QUINTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3315c3cb3abd8975ebdc730a5d980e32e9c142e81cccab312b25355f1c5e0f09**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra del pronunciamiento de la liquidación de crédito aportada por la parte actora y la solicitud de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN. Palmira (Valle), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 1608
RADICAC. No. 765204003007-2014-00520-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: DARIO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ
DDO: HENRY SOTO CRUZ
K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El Abogado **FERNANDO SANCHEZ COBO**, apoderado judicial de la parte actora, aporta la liquidación de crédito adicional.

Por otro lado, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, solicita se le informe el estado actual del presente proceso, con el fin de que obre dentro del proceso Administrativo Disciplinario No. 213303202018, adelantado en contra del señor **HENRY SOTO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.256.521, quien funge en este asunto como demandado.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En cuanto a la liquidación de crédito adicional, aportada por la parte actora, se procederá a corrérsele su respectivo traslado.

Y como quiera que la solicitud hecha por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, se encuentra ajustada a derecho, procédase a suministrarle la información requerida.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEGUNDO: OFICIESE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informándole que en el proceso bajo el radicado 2014-00520, el señor **DARIO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ**, funge como demandante y su apoderado judicial es el Abogado **FERNANDO SACHEZ COBO** y en calidad de demandado **HENRY SOTO CRUZ** sin apoderado judicial. Cabe advertir que el proceso **SE ENCUENTRA ACTIVO Y EN ETAPA DE QUE SE EFECTIVISE LA MEDIDA PREVIA**, con el fin de cubrir la liquidación del crédito vigente.

Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso Administrativo Disciplinario No. 213303202018, adelantado en contra del señor **HENRY SOTO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.256.521, solicitado por dicha Institución.

REMITASE copia de este auto, a la Institución peticionaria: correo electrónico: **savendanoa@dian.gov.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 112 de hoy septiembre (29) de
2023,, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5242387d80ecf85120791bbed2128bbff203abdf673fed06275ec2cd8abf22b3**
Documento generado en 28/09/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD.No.7652-0400-3007-2014-00520.00

fernando sanchez cobo <fescobo@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 15:18

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (691 KB)

Liquidación. Henry Soto.pdf;

Señor**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA****E. S. D.****REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR****DTE.: DARIO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ****DDO.: HENRY SOTO CRUZ****RAD.: No.7652-0400-3007-2014-00520-00**

Yo, FERNANDO SANCHEZ COBO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No.16.749.474 expedida en Santiago de Cali y la tarjeta profesional No.83.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la **LIQUIDACION DEL CREDITO** a cargo del demandado:

01.- Liquidacion presentada al juzgado el 10.10.2019

Con corte al 11.10.2019

01.01.- Capital	\$ 7.000.000,00
01.02.- Intereses de mora al 11.10.2019	\$ 14.648.536,00
TOTAL	\$ 21.648.536,00

02.- Intereses de mora

12.10.2019 a 30.10.2019 (2,38%)

19 días a 0,079% (1.50%) \$ 105.000,00

03.- Intereses de mora

01.11.2019 a 30.11.2019 (2,37%) \$ 165.900,00

04.- Intereses de mora

01.12.2019 a 30.12.2019 (2,36%) \$ 165.200,00

05.- Intereses de mora

01.01.2020 a 30.01.2020 (2,34%) \$ 163.800,00

06.- Intereses de mora

01.02.2020 a 30.02.2020 (2,38%) \$ 166.600,00

07.- Intereses de mora

01.03.2020 a 30.03.2020 (2,36%) \$ 165.200,00

08.- Intereses de mora	
01.04.2020 a 30.04.2020 (2,33%)	\$ 163.100,00
09.- Intereses de mora	
01.05.2020 a 30.05.2020 (2,27%)	\$ 158.900,00
10.- Intereses de mora	
01.06.2020 a 30.06.2020 (2,26%)	\$ 158.200,00
11.- Intereses de mora	
01.07.2020 a 30.07.2020 (2,26%)	\$ 158.200,00
12.- Intereses de mora	
01.08.2020 a 30.08.2020 (2,28%)	\$ 159.600,00
13.- Intereses de mora	
01.09.2020 a 30.09.2020 (2,29%)	\$ 160.300,00
14.- Intereses de mora	
01.10.2020 a 30.10.2020 (2,26%)	\$ 158.200,00
15.- Intereses de mora	
01.11.2020 a 30.11.2020 (2,23%)	\$ 156.100,00
16.- Intereses de mora	
01.12.2020 a 30.12.2020 (2,18%)	\$ 152.600,00
17.- Intereses de mora	
01.01.2021 a 30.01.2021 (2,16%)	\$ 151.200,00
18.- Intereses de mora	
01.02.2021 a 30.02.2021 (2,19%)	\$ 153.300,00
19.- Intereses de mora	
01.03.2021 a 30.03.2021 (2,17%)	\$ 151.900,00
20.- Intereses de mora	
01.04.2021 a 30.04.2021 (2,16%)	\$ 151.200,00
21.- Intereses de mora	
01.05.2021 a 30.05.2021 (2,15%)	\$ 150.500,00
22.- Intereses de mora	
01.06.2021 a 30.06.2021 (2,15%)	\$ 150.500,00
23.- Intereses de mora	
01.07.2021 a 30.07.2021 (2,14%)	\$ 149.800,00

24.- Intereses de mora		
01.08.2021 a 30.08.2021 (2,15%)	\$	150.500,00
25.- Intereses de mora		
01.09.2021 a 30.09.2021 (2,14%)	\$	149.800,00
26.- Intereses de mora		
01.10.2021 a 30.10.2021 (2,13%)	\$	149.100,00
27.- Intereses de mora		
01.11.2021 a 30.11.2021 (2,15%)	\$	150.500,00
28.- Intereses de mora		
01.12.2021 a 30.12.2021 (2,18%)	\$	152.600,00
29.- Intereses de mora		
01.01.2022 a 30.01.2022 (2,20%)	\$	154.000,00
30.- Intereses de mora		
01.02.2022 a 30.02.2022 (2,28%)	\$	159.600,00
31.- Intereses de mora		
01.03.2022 a 30.03.2022 (2,30%)	\$	161.000,00
32.- Intereses de mora		
01.04.2022 a 30.04.2022 (2,38%)	\$	166.600,00
33.- Intereses de mora		
01.05.2022 a 30.05.2022 (2,46%)	\$	172.200,00
34.- Intereses de mora		
01.06.2022 a 30.06.2022 (2,55%)	\$	178.500,00
35.- Intereses de mora		
01.07.2022 a 30.07.2022 (2,66%)	\$	186.200,00
36.- Intereses de mora		
01.08.2022 a 30.08.2022 (2,77%)	\$	193.900,00
37.- Intereses de mora		
01.09.2022 a 30.09.2022 (2,93%)	\$	205.100,00
38.- Intereses de mora		
01.10.2022 a 30.10.2022 (3,07%)	\$	214.900,00
39.- Intereses de mora		
01.11.2022 a 30.11.2022 (3,22%)	\$	225.400,00
40.- Intereses de mora		
01.12.2022 a 30.12.2022 (3,45%)	\$	241.500,00

41.- Intereses de mora		
01.01.2023 a 30.01.2023 (3,60%)	\$	252.000,00
42.- Intereses de mora		
01.02.2023 a 30.02.2023 (3,77%)	\$	263.900,00
43.- Intereses de mora		
01.03.2023 a 30.03.2023 (3,85%)	\$	269-500,00
44.- Intereses de mora		
01.04.2023 a 30.04.2023 (3,92%)	\$	274.400.00
45.- Intereses de mora		
01.05.2023 a 30.05.2023 (3,78%)	\$	264.600,00
46.- Intereses de mora		
01.06.2023 a 30.06.2023 (3,72%)	\$	260.400,00
47.- Intereses de mora		
01.07.2023 a 30.07.2023 (3,67%)	\$	256.900,00
48.- Intereses de mora		
01.08.2023 a 25.08.2023 (3,59%)		
26 días a 0,119% (3.09%)	\$	216.300,00
TOTAL ADEUDADO	\$	30.133.236,00

Del señor Juez,

Atentamente.

FERNANDO SANCHEZ COBO
C.C.No.16.749.474 de Santiago de Cali
T.P.No.83.576 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: DARIO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ
DDO.: HENRY SOTO CRUZ
RAD.: No.7652-0400-3007-2014-00520-00

Yo, FERNANDO SANCHEZ COBO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía No.16.749.474 expedida en Santiago de Cali y la tarjeta profesional No.83.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la **LIQUIDACION DEL CREDITO** a cargo del demandado:

01.- Liquidacion presentada al juzgado el 10.10.2019
Con corte al 11.10.2019

01.01.- Capital	\$ 7.000.000,00
01.02.- Intereses de mora al 11.10.2019	\$ 14.648.536,00
TOTAL	\$ 21.648.536,00

02.- Intereses de mora

12.10.2019 a 30.10.2019 (2,38%)

19 días a 0,079% (1.50%) \$ 105.000,00

03.- Intereses de mora

01.11.2019 a 30.11.2019 (2,37%)

\$ 165.900,00

04.- Intereses de mora

01.12.2019 a 30.12.2019 (2,36%)

\$ 165.200,00

05.- Intereses de mora

01.01.2020 a 30.01.2020 (2,34%)

\$ 163.800,00

06.- Intereses de mora

01.02.2020 a 30.02.2020 (2,38%)

\$ 166.600,00

07.- Intereses de mora

01.03.2020 a 30.03.2020 (2,36%)

\$ 165.200,00

08.- Intereses de mora

01.04.2020 a 30.04.2020 (2,33%)

\$ 163.100,00

09.- Intereses de mora

01.05.2020 a 30.05.2020 (2,27%)

\$ 158.900,00

10.- Intereses de mora

01.06.2020 a 30.06.2020 (2,26%)

\$ 158.200,00

11.- Intereses de mora

01.07.2020 a 30.07.2020 (2,26%)

\$ 158.200,00

12.- Intereses de mora		
01.08.2020 a 30.08.2020 (2,28%)	\$	159.600,00
13.- Intereses de mora		
01.09.2020 a 30.09.2020 (2,29%)	\$	160.300,00
14.- Intereses de mora		
01.10.2020 a 30.10.2020 (2,26%)	\$	158.200,00
15.- Intereses de mora		
01.11.2020 a 30.11.2020 (2,23%)	\$	156.100,00
16.- Intereses de mora		
01.12.2020 a 30.12.2020 (2,18%)	\$	152.600,00
17.- Intereses de mora		
01.01.2021 a 30.01.2021 (2,16%)	\$	151.200,00
18.- Intereses de mora		
01.02.2021 a 30.02.2021 (2,19%)	\$	153.300,00
19.- Intereses de mora		
01.03.2021 a 30.03.2021 (2,17%)	\$	151.900,00
20.- Intereses de mora		
01.04.2021 a 30.04.2021 (2,16%)	\$	151.200,00
21.- Intereses de mora		
01.05.2021 a 30.05.2021 (2,15%)	\$	150.500,00
22.- Intereses de mora		
01.06.2021 a 30.06.2021 (2,15%)	\$	150.500,00
23.- Intereses de mora		
01.07.2021 a 30.07.2021 (2,14%)	\$	149.800,00
24.- Intereses de mora		
01.08.2021 a 30.08.2021 (2,15%)	\$	150.500,00
25.- Intereses de mora		
01.09.2021 a 30.09.2021 (2,14%)	\$	149.800,00
26.- Intereses de mora		
01.10.2021 a 30.10.2021 (2,13%)	\$	149.100,00
27.- Intereses de mora		
01.11.2021 a 30.11.2021 (2,15%)	\$	150.500,00
28.- Intereses de mora		
01.12.2021 a 30.12.2021 (2,18%)	\$	152.600,00
29.- Intereses de mora		
01.01.2022 a 30.01.2022 (2,20%)	\$	154.000,00

30.- Intereses de mora		
01.02.2022 a 30.02.2022 (2,28%)	\$	159.600,00
31.- Intereses de mora		
01.03.2022 a 30.03.2022 (2,30%)	\$	161.000,00
32.- Intereses de mora		
01.04.2022 a 30.04.2022 (2,38%)	\$	166.600,00
33.- Intereses de mora		
01.05.2022 a 30.05.2022 (2,46%)	\$	172.200,00
34.- Intereses de mora		
01.06.2022 a 30.06.2022 (2,55%)	\$	178.500,00
35.- Intereses de mora		
01.07.2022 a 30.07.2022 (2,66%)	\$	186.200,00
36.- Intereses de mora		
01.08.2022 a 30.08.2022 (2,77%)	\$	193.900,00
37.- Intereses de mora		
01.09.2022 a 30.09.2022 (2,93%)	\$	205.100,00
38.- Intereses de mora		
01.10.2022 a 30.10.2022 (3,07%)	\$	214.900,00
39.- Intereses de mora		
01.11.2022 a 30.11.2022 (3,22%)	\$	225.400,00
40.- Intereses de mora		
01.12.2022 a 30.12.2022 (3,45%)	\$	241.500,00
41.- Intereses de mora		
01.01.2023 a 30.01.2023 (3,60%)	\$	252.000,00
42.- Intereses de mora		
01.02.2023 a 30.02.2023 (3,77%)	\$	263.900,00
43.- Intereses de mora		
01.03.2023 a 30.03.2023 (3,85%)	\$	269.500,00
44.- Intereses de mora		
01.04.2023 a 30.04.2023 (3,92%)	\$	274.400,00
45.- Intereses de mora		
01.05.2023 a 30.05.2023 (3,78%)	\$	264.600,00
46.- Intereses de mora		
01.06.2023 a 30.06.2023 (3,72%)	\$	260.400,00
47.- Intereses de mora		
01.07.2023 a 30.07.2023 (3,67%)	\$	256.900,00

48.- Intereses de mora

01.08.2023 a 25.08.2023 (3,59%)

26 días a 0,119% (3.09%)

\$ 216.300,00

TOTAL ADEUDADO

\$ 30.133.236,00

Del señor Juez,

Atentamente,

FERNANDO SANCHEZ COBO

C.C.No 16.749.474 de Santiago de Cali

T.P.No 83.576 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición de requerimiento al pagador de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, hecha por el apoderado judicial de la parte actora. Palmira (Valle), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1607
RADICAC. No. 765204003007-2014-00520-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: DARIO ALFONSO SANCHEZ GONZALEZ
DDO: HENRY SOTO CRUZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

El Abogado **FERNANDO SANCHEZ COBO**, apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir al pagador de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, indicando que es segunda vez que realizada la misma; Petición que se despachara desfavorablemente dicha petición, toda vez que revisado el plenario, se tiene que mediante auto sustanciatorio del 14 de enero de 2020, el despacho se pronunció favorablemente, sin que hasta la fecha el peticionario haya retirado el oficio para su trámite, y con anterioridad a ello, se decretó el embargo de remanentes para diferentes Juzgados, para lo cual se libraron los correspondientes oficios, sin que tampoco se hubiesen retirado por la parte interesada, fecha para la cual, era de resorte del petente, por lo cual, se le exhorta a estar pendientes de las actuaciones que se surten dentro del proceso.

Así las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la petición hecha por el Abogado **FERNANDO SANCHEZ COBO**, apoderado judicial de la parte actora, en virtud a lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffe9f274b6bf435f9f2a0a40352d71d49df2034cfa439435a30d4af95aae7e**

Documento generado en 28/09/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1626.-
RAD. 765204003007-2015-00019-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDOS: DIEGO FERNANDO SERNA ALCARAZ
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c7ca3fc07d62dc051f7c84753a7228c68632c34d266da09c06d3c7dd84a9d1**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1627.-
RAD. 765204003007-2015-00082-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: RF ENCORE S.A.S. (CESIONARIO)
DDOS: JESUS MARIA GARCIA RODRIGUEZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39ce95900a35621afb5af479a4a6549d62fc0716787a39624152ee18b6be6ca**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1628.-
RAD. 765204003007-2015-000962-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDOS: CONSTRUCCION MOTAJE Y MANTENIMIENTO
INDUSTRIAL CIMMI S.A.S.
OVIDER ANDRES NIEVA LOZANO
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6deb3d18db026aa70df683cd2558c54f724b5028ba8ae0e7d8d95a65e27a07**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1629.-
RAD. 765204003007-2015-00104-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: ELKIN RAFAEL CARDONA BEDOYA
DDA: AURORA ELOISA LOPEZ

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31bb04271ed3061c5efec689134757aecc02022e6a50093693070f6d2d0cb8b**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1630.-
RAD. 765204003007-2015-00187-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: ANDRES MAURICIO AVELLA ALZATE
DDOS: RAUL MUÑOZ CONTRERAS

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb11ecf7c76ac0fb15837eb3a06f153d3e44df627abc3044a373ecca5dfee97**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1638.-
RAD. 765204003007-2015-00350-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BALANCEADOS DEL VALLE S.A.S.
DDO: ALVARO ANTONIO CHACON
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1bde0b6b5e1a528b4e3c1c9869f630a715e242cd10ce5fba132dd9d24b0cea**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1639.-
RAD. 765204003007-2015-00410-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDOS: JHON JAIRO VELASCO MOSQUERA

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de
septiembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bdbb0a4401751f36952a134cdcffb54b15856aa15a55d3781567894ee4da38**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1631.-
RAD. 765204003007-2015-00684-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
(CON SENTENCIA)
DTE: MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S.
DDO: AGRO INDUSTRIALES CORREA LTDA.
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.***

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE**, el crédito embargado dentro del presente proceso en atención a su oficio No. 4147 de noviembre 28 de 2016 dentro del proceso 2016-00741-00 seguido por LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S. y MANUEL SANCHEZ ROMERO**.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICION del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE**, los bienes embargados dentro del presente proceso en atención a su oficio No. 0121 de marzo 7 de 2014 dentro del proceso 2015-00433-00 seguido por ACEROSCOL contra AGROINDUSTRIALES CORREA LTDA.

CUARTO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

SEXTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de
septiembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d0e829b4b3c99ada77674ea2ef8ce9d6d91c07bcd999a1b812983371e764e9**
Documento generado en 28/09/2023 03:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1632.-
RAD. 765204003007-2017-00027-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: MARICEL LONDOÑO MURCIA
DDA: PAOLA ANDREA SARMIENTO CERQUERA

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.***

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de
septiembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80890e0eb59af07574424055c4021dc63db113a243a621412ce4bf742b350043**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle,

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1633.-
RAD. 765204003007-2017-00062-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: CARLOS ESTEBAN GARCES GOMEZ.
DDOS: MARIA ENCARNACIÓN FAJARDO QUINTERO
ADOLFO LEON QUINTERO.
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de
septiembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c78bf6434f66b140ac4bac1f1dd82567a914f7e8913a648ccc44ab1d9621c07**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle,

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1634.-
RAD. 765204003007-2017-00138-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DDO: DANNY ALFRED JARAMILLO
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE**, los bienes embargados dentro del presente proceso en atención a su oficio No. 5631 de octubre 24 de 2019 dentro del proceso 2017-00275-00 seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DANNY ALFRED JARAMILLO QUINTANA.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

CUARTO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

QUINTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c79c34e875b2565260ade58b551c06a898adc01c09854b9b9b54b1ec93b732d**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1635.-
RAD. 765204003007-2017-00215-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: HENRY CORREA SABOGAL
DDOS: MILLERLANDY MARIN SANCHEZ
CARLOS ARTURO CASTILLO
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE**, los bienes embargados dentro del presente proceso en atención a su oficio No. 3631 de agoto 29 de 2017 dentro del proceso 2012-00292-00 seguido por FABIAN VARGAS CONCHA contra CARLOS ARTURO CASTILLO CRUZ Y OTRO.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

CUARTO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

QUINTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de
septiembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bef278816410e3f7e086112894d7e1a1215fef3d35437b92fc9f55624fc946**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1636.-
RAD. 765204003007-2017-00238-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
- JORGE ALBEIRO VERA RIVERA
DDO: TRANSMIPARTES LTDA.
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de
septiembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199adfe517ce28ea650537341f91c3756bc35c2d92290658a8cbe410e0131bc3**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1637.-
RAD. 765204003007-2017-00267-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DDA: ROSA AMANDA VALENCIA CAMPO
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 117 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779aeb1b4e72135636b370253e4c75858d1f7e478b2e60654327769fa64e5df5**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1609.-
RAD. 765204003007-2017-00314-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIO)
DDOS: ONEIDA CARDENAS DUCUARA
CARLOS ARTURO CEBALLOS GUEFIA
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy septiembre veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9814b5a74b71bece055d79465af0024c905e97be67b85c5983e42116ae9e49**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1612.-
RAD. 765204003007-2017-00397-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
(CON SENTENCIA)
DTE: SATURIA GUZMAN DE SUANCHA
DDO: OSCAR MAURICIO GALLEG0.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f64fa48c0da661caa980c8cdf5e389b319ac69a2bbfc8def1e544465754b10**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1613.-
RAD. 765204003007-2017-00449-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: ANA SILVIA LIBREROS TASCON

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de
septiembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb19bab8a2903ab31c60a9f8d9b37d8cdac8d29c8d49d8ea1c64c7eee577bbd**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1614.-
RAD. 765204003007-2017-00487-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: EDGAR ENRIQUE GOMEZ ESPAÑA

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87146ae8d7e759ffe6d54a4f0e018ecdf6eea5109a3d8cd38d4472dd0e195ea7**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1610.-
RAD. 765204003007-2018-00004-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: JAIR ANTONIO JORDAN SALAMANCA
DDO: MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1a4745ba76fe42ccc70034692271ce6771799530ee8a1917e6135149af86c1**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1611.-
RAD. 765204003007-2018-00137-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS.
DDOS: JOSE LUIS FAJARDO SOLARTE

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.***

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce44f1dc6d6fe78d58ddd7164768046e69951921d6e4c71381ddb8658f39a49**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1615.-
RAD. 765204003007-2018-00258-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDOS: CRISTIAN ANDRES ENRIQUEZ VILLADA.

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafd5b9b14947826510c331ab1aabf391defa4fbc0a69887a1404c0a172e95e**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1616.-
RAD. 765204003007-2018-00309-00
RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE
ARRENDAMIENTO FINANCIERO
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDOS: REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES
INDUSTRIAS S.A.S.
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de
septiembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff3805f766a11fce1dffc1163ae0bb69005da3f0a45ec1a66fba729b56dcc5b**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1617.-
RAD. 765204003007-2018-00320-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
COMFANDI.
DDOS: ANDRES FELIPE TORRES
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0563005db0bf7c3dd8cf4915194059236a207fb723e198c36223a3fb5f31d300**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1618.-
RAD. 765204003007-2018-00448-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO W.S.A.
DDOS: MIRLEY TORRES MARTINEZ
MARILU MARTINEZ CALDERON
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e2d2ece41aa99ad5e3ee6601ec2ceb12099ba3857557844004e3858347ccd**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el pasado veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) se profirió sentencia de fondo, la cual fue recurrida por el abogado **NELSON ANDRÉS TAYLOR LÓPEZ**, quien se atempera a lo dispuesto en el numeral tercero, inciso segundo del artículo 322 del C.G.P., para presentar los reparos a la decisión; Posteriormente en sendas peticiones solicita se le remita el enlace de la audiencia para así poder presentar los reparos correspondientes, no obstante el treinta (30) de junio del mismo año remitió memorial, mediante el cual desiste del recurso de alzada, sin embargo hasta la fecha dichos memoriales no habían sido resueltos; En la presente anualidad el abogado **JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA** solicita el impulso sobre el memorial desistimiento del recurso de alzada. Cabe advertir que, en el proceso de localización del expediente, se encontró que se había archivado en el mes de junio del dos mil veintidós (2022). Palmira (V), septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1624
RAD. 765204003008-2018-00496-00
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
(CON SENTENCIA)
DTE: NICOLAS CONDE MONTOYA
DDO: WILLIAM HUMBERTO COLORADO Y OTRO
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, así como también de la petición elevada por el profesional del derecho **NELSON ANDRÉS TAYLOR LÓPEZ**, mediante el cual desiste del recurso de alzada interpuesto, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el ***inciso primero del Artículo 316 del Código General del Proceso***, por lo que así se dispondrá.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE POR DESISTIDO el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el profesional del Derecho del actor en contra de la Sentencia de Primera Instancia No. 005 del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia **DESE APLICACIÓN** a los numerales, cuarto y quinto de la resolutive de la sentencia ídem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 112 de hoy septiembre veintinueve
(29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb57b8cf82594e4c22f554c6eedf46f086444e399a80db5e39542cea4cf8cadf**

Documento generado en 28/09/2023 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1619.-
RAD. 765204003007-2018-00541-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDOS: SOCIEDAD INGEPROMA S.A.S.
JOSE LEOPOLDO BERMUDEZ CARDENAS
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225aa82c4be157ff3e4e2ce88d0d548fba7be9f84c3867251fb7562dfc624109**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1620.-
RAD. 765204003007-2018-00547-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDOS: HECTOR MARINO NARVEZ HENAO
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66f8681ee234e2c1345cc51a501c4e453d1d703fff77d85bf4b3394bce77a3a**

Documento generado en 28/09/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1621.-
RAD. 765204003007-2019-00021-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DDA: MONICA GUEVARA ROMERO

N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8626af21a621740bd8d0b3e02697974037f88d5f890fe45ba89e8d86646a351d**

Documento generado en 28/09/2023 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Literal b Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1622.-
RAD. 765204003007-2019-00153-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(CON SENTENCIA)
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: JOHAN REINEL CLEVES CAÑARTE
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba11b53b6a4cd243d7a1a28bfd54d0120ca86ec5f53025d729b1c2ba29aedba7**

Documento generado en 28/09/2023 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer. Palmira – Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1623.-
RAD. 765204003007-2020-00116-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(SIN SENTENCIA)
DTE: FELIX ESCOBAR RENTERIA
DDO: JOSE EDGAR TIPAZ
JOSE ROBERTO HERAZO RAMIREZ
N-A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No. 112 de hoy veintinueve (29) de septiembre de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b021c8762cc492f213471af877ddd35b625a5a3f1a17a6371d4891892861a**

Documento generado en 28/09/2023 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>